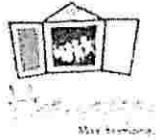




**HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 651 -2018-MPH/GDT.**

Ayacucho, **12 DIC. 2018**

Expediente: Reg. N°2840-2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 2840-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción - Informe N° 005-2018-MPH-38-ACUF/JCCC correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **CELESTINO ARAUJO PARADO**, propietario del predio ubicado en el Jirón Raymondi N°110 Int., por haberse constatado la demolición del inmueble antes citado sin autorización Municipal, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 06 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 100% de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.15, que tipifica la conducta "por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece el Reglamento para Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, en su Artículo 28° señala "Los propietarios, conductores, y usuarios de inmuebles y ambientes urbano monumentales, están obligados a mantenerlos permanentemente en buen estado e informar las intervenciones a ejecutar; y en caso de su incumplimiento serán pasibles de sanción de acuerdo a la normatividad vigente"; por otro lado el art. 46° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios,



paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al *Reglamento Nacional de Edificaciones*; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha 25 de agosto de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jirón Raymondi N°110 Int., de propiedad del administrado **CELESTINO ARAUJO PARADO** por demoler inmueble sin autorización municipal, y de los actuados en el expediente se observa los siguientes hechos: 1) Al constituirse el fiscalizador en el predio antes citado, se observa la demolición de un patio común, el cual se efectuó sin Autorización Municipal, observándose Zanjas para el posible inicio de una construcción; 2) Frente a este hecho y previas indagaciones realizadas por el fiscalizador se individualiza al presunto infractor, motivo por el cual se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000306-2018-MPH/SGCH., asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 06 de setiembre de 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 100% de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.15, que tipifica la conducta "*Por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial*", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realicen su descargo y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 3) Con fecha 14 de setiembre de 2018, el administrado presentó su descargo mediante Carta S/N contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, al cual se le consigna Registro N° 22158; 4) Mediante Informe Final de Instrucción-Informe N°005-2018-MPH-38-ACUF/JCCC, de fecha 01 de octubre de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción "*por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial*"; 5) Mediante Carta N° 173-2018-MPH/GDT, notificada el 16 de octubre de 2018, se comunica al administrado el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento; 6) Con fecha 19 de octubre de 2018, el administrado presentó su descargo mediante Carta S/N contra la Carta N° 173-2018-MPH/GDT, al cual se le consigna Registro N° 25152;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, y teniendo en cuenta el descargo presentado por el administrado **CELESTINO ARAUJO PARADO**, mediante Carta S/N con Registro N° 25152, señala "*...que su persona ha iniciado con el retiro de los paredes de adobe con techo de calamina de un corredor de 30 m2, porque se encontraba dañado a punto de colapsar, debido a la precariedad de la construcción, y por el daño ocasionado al inmueble por parte del colindante al momento de realizar su techado salpicando la mezcla al techo*"; al respecto es preciso señalar que el administrado no acreditó lo suscrito, ya que no puso en conocimiento al ente encargo la verificación correspondiente sobre lo sucedido, razón por el cual recae en la sanción por demoler inmuebles sin autorización municipal; asimismo cabe precisar que si bien el administrado ha presentado documentos para la Visación De Planos y Memoria Descriptiva mediante expediente N° 21084, éste fue evaluado por la Área Técnica, dando respuesta mediante Carta N° 1024-2018-MPH/GDT, declarando **IMPROCEDENTE** la Visación de planos y memoria descriptiva; asimismo pese a encontrarse su predio dentro de la delimitación del Centro Histórico el administrado estaba obligado a informar las intervenciones a ejecutar o solicitar la autorización correspondiente a la Municipalidad Provincial de huamanga previamente antes de haber efectuado la demolición y teniendo en cuenta la normativa antes citada en caso de incumplimiento sería pasible de sanción, y al no haber presentado en su descargo el documento que autorice la demolición, el administrado **CELESTINO ARAUJO PARADO** a cometido la infracción prescrita con el código 01.02.15 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA tipificado "*Por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial*"

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, se presentó una queja mediante Carta S/N, al cual se le consigna expediente N° 20375, por parte del señor **ISIDORO ALFONSO CHAMBILLO ZAPATA** apoderado



de los propietarios del departamento tres los señores HILDA AUGUSTA DE LA TORRE UGARTE RIVADENEIRA, NANCI ANTONIA HIROYASU DE LA TORRE UGARTE y KIOKO MILAGROS HIROYASU DE LA TORRE en contra del administrado CELESTINO ARAUJO PARADO solicitando la inmediata paralización de la obra, al respecto es preciso señalar que el señor ISIDORO ALFONSO CHAMBILLO ZAPATA no acredita poder y representación de los señores ya mencionados, por lo que se desestima la presentación de su queja;

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción "*por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial*" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el administrado. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente, el Acta de Fiscalización N° 000306--2018-MPH/SGCH., los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en los que consta la identificación correcta de los infractores, y la codificación o tipificación de la infracción constatada, el Informe Final de Instrucción-Informe N°005-2018-MPH-38-ACUF/JCCC y el descargo presentado por el administrado, recaído en el presente expediente, es de concluirse que el administrado **CELESTINO ARAUJO PARADO**, en su condición de propietario del predio ubicado en el Jirón Raymondi N°110 Int, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.15, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria del 100% de la UIT;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.15 "*por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial*", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria correspondiente del 100% de la UIT;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificado con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SANCIONAR** al administrado **CELESTINO ARAUJO PARADO**, "*por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial*"; en el inmueble ubicado en el Jirón Raymondi N°110 Int., debiendo cancelar la multa 100% de la UIT, multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA** y **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**;

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado **CELESTINO ARAUJO PARADO**, en el bien inmueble ubicado en el **Jirón Raymondi N°110 Int.**; con las formalidades de Ley;

**TERCERO.- COMUNICAR** al administrado **CELESTINO ARAUJO PARADO** que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación, Precisando que el **Recurso de**



Reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

**CUARTO: PRECISAR**, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR**, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial  
  
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho 12 DIC. 2018  
Oficio Circ. N° 3357-2018-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-651-2018-MPH/6DT de fecha: 12 DIC. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
  
Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

13 DIC 2018

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

